



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIPÍ – BOYACÁ

INTERLOCUTORIO CIVIL 189 INADMITE DEMANDA

Maripi, diciembre once (11) de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: Consulta sanción por incumplimiento a medida de protección.
Radicación: 2024-00053
Denunciante: YESENIA QUICHOYA.
Denunciado: WILMAR ARNUELFO DELGADO GONZALEZ.

Decide el despacho el grado jurisdiccional de consulta respecto al fallo proferido por la Comisaría de Familia de Maripi el 30 de octubre de 2.024 dentro de Incidente por incumplimiento de medida de protección impuesta por violencia intrafamiliar.

ANTECEDENTES

1.- El 23 de abril de 2024 la Comisaría de Familia de Maripi impuso medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de YESENIA QUICHOYA y en contra de WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ.

2.- El 10 de octubre de 2.024 YESENIA QUICHOYA puso en conocimiento de la Comisaría de Familia de Maripi el incumplimiento de la medida de protección por parte de WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ.

3.- Mediante auto del 10 de octubre de 2.024 la Comisaría de Familia de Maripi dio trámite al incumplimiento de la medida de protección impuesta, iniciando la etapa probatoria y citando a las partes para adelantar audiencia por incumplimiento.

El 11 de octubre de 2.024 se presentó por la Psicóloga DIANA LICED CARRILLO ORTEGA informe de valoración psicológica realizado a



YESENIA QUICHOYA en el marco de la solicitud de incumplimiento de la medida de protección impuesta dentro del proceso por violencia intrafamiliar.

4.- El 30 de octubre de 2.024 la Comisaría de Familia de Maripi adelantó audiencia para trámite, práctica de pruebas y fallo, resolviendo declarar que WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ incumplió la medida definitiva de protección impuesta el 23 de abril de 2.024 por la Comisaría de Familia de Maripi a favor de YESENIA QUICHOYA, imponiéndole multa de dos (2) SMLMV, manteniendo la medida de protección impuesta entre otros.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para resolver el grado de consulta de la sanción impuesta por incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar en aplicación del art. 12 de la Ley 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996, en concordancia con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, además de los arts. 21-19 y 17-6 del C. G. del P.

La consulta, que no es un recurso, tiene por objeto que el superior o una autoridad judicial revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente iniciado como consecuencia de la vulneración de una medida de protección impuesta en el marco de procesos administrativos por violencia intrafamiliar. En este orden corresponde al juzgado determinar si en el trámite de incidente por violación a la medida de protección impuesta a favor de YESENIA QUICHOYA y contra WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ se respetó el debido proceso y si la decisión adoptada es acertada o no.

El art. 42 de la Constitución Política señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, pudiendo constituirse por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Conforme con esto el Estado está en el deber de proteger la familia y todo factor destructivo de la armonía y la unidad familiar debe ser evitado, controlado y erradicado.

La violencia al interior de la familia, bien sea física, verbal, psicológica o económica, permea la armonía, comprensión y



entendimiento que debe existir entre quienes la integran, pues conllevan a resquebrajar la estabilidad y placentera convivencia que idealmente se debe tener. Mantener estas conductas negativas hace imposible una sana convivencia familiar y por tanto desestabilizan el núcleo esencial de la sociedad, por lo que es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas.

Por esto el Legislador promulgó la Ley 294 de 1996¹ y la Ley 575 de 2000² en la que contempló normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar. El art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 60 de la Ley 2197 de 2022, consagró múltiples medidas de protección a favor del miembro de una familia que ha sido sometido a hechos de violencia intrafamiliar. El art. 7º estableció las sanciones que por incumplimiento a las medidas de protección se presenten.

Conforme con lo anterior el despacho estudiará la actuación adelantada por la Comisaría de Familia de Maripi a fin de establecer si la providencia consultada está o no ajustada a derecho, teniendo en cuenta las pruebas que fueron recaudadas, así como las manifestaciones que hicieron YESENIA QUICHOYA y WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ.

El 10 de octubre de 2024 YESENIA QUICHOYA solicitó a la Comisaría de Familia de Maripi el incumplimiento de la medida de protección que se había impuesto a su favor y en contra de WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ argumentando que los hechos de violencia de este hacia ella continuaron después de la imposición de la medida de protección, hechos sucedidos en dos ocasiones el primero el 05 de agosto y el otro el 03 de septiembre de la anualidad que transcurre.

YESENIA QUICHOYA, el 11 de octubre de 2024 a través de la aplicación WhatsApp llegó al celular asignado a la comisaria de familia de Maripi fotografías de la agresión física que le ocasionó la pareja sentimental WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ.

En su versión rendida en la diligencia adelantada el 11 de octubre de 2024 el señor WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ señala que “a ella nunca le he pegado, ella me ha pegado perto a mi, ya no

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

² Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996..



me dan ganas de venir a la casa y cada vez que vengo son escándalo, y si ella dice de patadas que traiga las pruebas y prefiero dejarme pegar y fue lo primero que me dijo el abogado y sabiendo que esta una medida de protección como le voy a pegar y ella dice que me mete a la cárcel pues que más voy hacer, eso de las llamadas fue mucho atrás y antes de la demanda que coloco en comisaría y ella ha llamado a más de uno, hasta mi jefe llamo a todo el mundo, la rabia de ella es porque cambie la clave del celular, y porque Sali a descanso y porque no vine me empezó a madrear y me envió un pantallazo de que había llamado a la abogada y se riega y si ella dice que tiene pruebas que las traiga”...

De lo anterior se colige que entre YESENIA QUICHOYA y WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ, se han venido generando problemas de violencia intrafamiliar, que originaron que en abril de ese año la Comisaría de Familia de Maripi impusiera medida de protección a favor de aquella y contra este último.

Posterior a abril de 2024 se han presentado nuevos hechos de violencia originados en WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ contra YESENIA QUICHOYA, los cuales están corroborados con la solicitud de incumplimiento de la medida de protección que esta última elevó; las imágenes allegadas a la aplicación WhatsApp en los que se denota lesiones de hace más de un mes.

Lo anterior evidencia que WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ ha mantenido conductas de violencia hacia YESENIA QUICHOYA, con quien actualmente no convive y es la progenitora de sus hijas, lo cual es reprochable y constitutivo de incumplimiento a la medida de protección que en abril de 2024 se impuso a favor de YESENIA QUICHOYA, justamente por ser víctima de hechos de violencia intrafamiliar.

Por tanto, el despacho encuentra claro que se presentaron nuevos hechos de violencia por parte de WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ hacia YESENIA QUICHOYA, por lo que aquel incumplió la medida de protección que fue impuesta a favor de esta, debiéndose confirmar la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de Maripi.



Ahora bien, evidencia el Despacho que el señor WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ presentó recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. 026 fechada 30 de octubre de 2024, sin embargo, conforme los lineamientos de la ley 575 de 2000 y el art 52 del decreto 2591 de 1991, en el presente tramite los anteriores recursos no son de admisibilidad, por tanto el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maripí,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución de 26 de 30 de octubre de 2.024 proferida por la Comisaría de Familia de Maripi durante el trámite por incumplimiento a medida de protección instaurada por YESENIA QUICHOYA contra WILMAR ARNULFO DELGADO GONZALEZ.

SEGUNDO. INFÓRMESE lo anterior a la Comisaría de Familia de Maripi por correo electrónico.

TERCERO. Se ordena la devolución de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA PAMELA ACOSTA BLANCO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARIPI – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 029, publicado el día jueves doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024) a las 8:00 a.m. en el Micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Maripi:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-maripi/2020n1>

Firmado Por:

Maripi Carrera 5 No. 3 – 30 Edificio Municipal, piso 3º; Celular: 320 380 54 04

Mail: jprmpalmaripi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-maripi/2020n1>



Lida Pamela Acosta Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Maripi - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a02651ea998c550841ea3c73446e08bcfe864f0e1273f2ddeefec559beb792

Documento generado en 11/12/2024 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Maripi Carrera 5 No. 3 – 30 Edificio Municipal, piso 3º; Celular: 320 380 54 04

Mail: jprmpalmaripi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-maripi/2020n1>